

INFORMACION INTERES LABORAL 2010

Régimen General:

Se establece la base máxima de cotización para el 2010 en **3.198,00**, siendo la base mínima el importe que resulte del salario mínimo interprofesional vigente en cada momento incrementado en un sexto, salvo disposición en contrario.

Las bases mínimas por contingencias comunes se incrementarán desde el 01/01/2010 y respecto a las vigentes en el 2009, en el mismo porcentaje que el SMI.

Régimen Especial Trabajadores Autónomos:

La base máxima de cotización será de **3.198,00 €**/ mes y la mínima de **841,80€**/ mes, para los que el 1 de enero de 2010 tengan cumplidos 50 años estará comprendida entre las cuantías de **907,50** y **1.665,90€** mes.

Régimen Especial de las Empleados de hogar:

La base de cotización a partir de 01/01/2010 será de **738,90 €** siendo el tipo de cotización del 22% (18,30% empleador, 3,70% trabajadora), cuando el empleado de hogar preste servicios con carácter parcial o discontinuo para uno o más empleadores, será de su exclusivo cargo.

Otras novedades importantes.

***Duración de la Incapacidad Temporal:**

Ahora se computa en días de duración, no en meses: Duración máxima de 365 días, prorrogables por otros 180 días cuando se presuma que durante ellos puede el trabajador ser dado de alta médica por curación.

***Bases reguladoras de las prestaciones de contingencias comunes:**

Se ha modificado el cálculo de las bases reguladoras de las prestaciones de invalidez derivada de contingencias comunes y de jubilación, en el sentido de que las bases a tener en cuenta para hallar la base reguladora de las prestaciones, no se realizará desde la base de cotización del mes anterior al del hecho causante (la jubilación o la invalidez), sino desde el mes anterior al mes previo al del hecho causante. Es decir, que si, por ejemplo, se produce el hecho causante (la jubilación o la invalidez) en marzo del 2010, las bases de cotización computables no se tomarán desde febrero de 2010 como hasta ahora (mes anterior al hecho causante) sino desde enero de 2010 (mes anterior al mes previo al del hecho causante).

***Viudedad:**

Se ha modificado el primer párrafo del apartado 2 del artículo 174 LGSS, en el sentido de que, en casos de separación o divorcio, en el supuesto de que la cuantía de la pensión de viudedad fuera superior a la pensión compensatoria, aquélla se disminuirá hasta alcanzar la cuantía de ésta última.

Tendrán derecho a la pensión de viudedad las mujeres que, aún no siendo acreedoras de pensión compensatoria, puedan acreditar que eran víctimas de violencia de género en el momento de la separación judicial o el divorcio mediante sentencia firme.

***Cotización para las contingencias de A. T. y E. P. (CNAE):**

Se han reducido sensiblemente los porcentajes de algunas actividades contempladas en la Clasificación Nacional de Actividades Empresariales (CNAE), estableciéndose sin embargo que: *“En los periodos de baja por incapacidad temporal y otras situaciones con suspensión de la relación laboral con obligación de cotización, continuará siendo de aplicación el tipo de cotización correspondiente a la respectiva actividad económica”*. Es decir, que **se continuará cotizando como si el trabajador estuviera en activo**. Esto supone que en la mayoría de las actividades ahora se cotizará más que antes por el trabajador que esté de baja por enfermedad o accidente.

Determinación del IPREM para el 2.010.

El IPREM mensual para 2.010 será de **532,51.-€** el diario de **17,75.- €** y el anual de **6.390,13.- €**

PROGRAMA DE FOMENTO DEL EMPLEO PARA EL AÑO 2.010

Medidas urgentes para el mantenimiento y fomento de empleo y protección de las personas desempleadas (Ley 27/2009)

Son las mismas que las previstas en el Real Decreto Ley 2/2009, cuya vigencia finalizaba el 31/12/2009 y que se amplían hasta el 31/12/2010. La novedad es que si se extinguen improcedentemente, o por ERE, contratos afectados por estos EREs de suspensión o reducción de jornada, a los que se haya aplicado la bonificación del 50% de las cuotas empresariales por contingencias comunes, quedarán excluidas por un periodo de 12 meses de las bonificaciones de fomento del empleo. Sólo a los despedidos durante 2010 y tantas exclusiones como despedidos. En resumen:

- a).-** EREs presentados desde 01/10/2008 hasta 31/12/2010.
- b).-** Contratos en suspensión o reducción de jornada.
- c).-** Bonificación 50% cuota empresarial de contingencias comunes.
- d).-** Tiempo máximo de bonificación: 240 días.
- e).-** Se ha de mantener el empleo de los afectados durante al menos un año.
- f).-** En caso de incumplimiento, se deben devolver las bonificaciones y es posible que se sancione a la empresa.

g).- Además, en caso de EREs presentados durante 2010 a los que se haya aplicado la bonificación del 50% antes indicada, si se extinguen contratos de trabajadores afectados por despido declarado o reconocido improcedente o por ERE, se excluye a la empresa durante 12 meses de las bonificaciones de fomento del empleo.

*** Medidas de protección de personas desempleadas:**

A) EREs presentados entre 01/10/2008 y 31/12/2010 en suspensión o reducción de jornada. Si después se EXTINGUE el contrato de los afectados por otro ERE o por Despido objetivo entre el 08/03/2009 y el 31/12/2012,

Se tiene derecho a la reposición del desempleo consumido en el primer ERE, con el límite de 120 días, en las bases y cuantías que disfrutó.

B) EREs presentados entre 01/10/2008 y 31/12/2010 en suspensión o reducción de jornada.

Si durante este ERE agotan la prestación de desempleo y

Se presenta un nuevo ERE en suspensión o reducción de jornada entre 08/03/2009 y 31/12/2010,

Si no ha generado nuevo derecho a desempleo, tendrá derecho a la reposición del desempleo consumido en el primer ERE, con el límite de 90 días, en las bases y cuantías que disfrutó.

C) Si un trabajador se ha beneficiado de la reposición del desempleo del supuesto del punto B), no tendrá derecho a la del supuesto del punto A)

El derecho a la reposición se reconocerá de oficio por la entidad gestora cuando se solicite la reanudación o reapertura de la prestación de desempleo.

Medidas de fomento de empleo:

Contratación indefinida de desempleados beneficiarios de prestaciones de desempleo, contributivas o no, suscritas hasta el 31/12/2010.

Bonificación del 100% de la cuota empresarial por contingencias comunes hasta la cuantía que alcance el importe bruto de la prestación de desempleo que tiene pendiente de percibir el trabajador.

Duración máxima de la aplicación de la bonificación: 3 años.

Si el contrato es a tiempo parcial, la bonificación se reduce proporcionalmente.

El trabajador debe haber percibido la prestación contributiva al menos durante tres meses.

La empresa debe mantener al trabajador durante al menos un año desde la contratación; en caso contrario deberá devolver la bonificación y podrá ser sancionado.

No se considera incumplida la obligación si el contrato se extingue por despido procedente, dimisión, muerte, jubilación o incapacidad permanente.

El disfrute de esta bonificación por parte de la empresa no afectará al trabajador en las prestaciones de desempleo que le restan por percibir, que se mantendrá o podrá recuperar en el futuro si le corresponde.

Esta bonificación es incompatible con otras.

Real Decreto 2030/2009, de 30 de Diciembre, estableciendo el S.M.I.

Para el presente año 2010 el salario mínimo interprofesional mensual queda establecido en **633,30€mes** y **21,11 €día**, no obstante los trabajadores eventuales y temporeros cuyos servicios no excedan de 120 días, percibirán dicho salario mínimo, más la parte proporcional de dos gratificaciones extraordinarias y más la parte proporcional de domingos y festivos, sin que pueda resultar inferior a **30,00 €** por jornada legal en la actividad. Para los empleados de hogar que trabajen por horas, el salario mínimo será de **4,96 €hora** efectivamente trabajada.

Real Decreto 2007/2009, de 23 de Diciembre, sobre revalorización de las pensiones del sistema de Seguridad Social y de otras prestaciones sociales públicas para el ejercicio 2.010.

Las pensiones se verán revalorizadas en un 1% siendo la pensión máxima para 2010 de **2.466,20.-€mes** y **34.526,80.-€año**.

Modificaciones fiscales

*** Los famosos 400 euros:**

Con efectos desde 1 de enero de 2010 y vigencia indefinida, la deducción por obtención de rendimientos del trabajo o de actividades económicas será sólo aplicable a contribuyentes cuya base imponible (no la retribución) sea inferior a 12.000 euros y que perciban rendimientos del trabajo o de actividades económicas.

Además el importe de la deducción queda establecido en 400 euros sólo cuando la base imponible sea igual o inferior a 8.000 euros anuales, disminuyendo proporcionalmente desde los 400 euros cuando la base imponible vaya aumentando desde 8.000,01 y hasta los 12.000 euros anuales.

Los porcentajes de retención a cuenta del IRPF debe redondearse a un número entero cuando el trabajador no tenga derecho a aplicarse la deducción de 400 €. En cambio, si el trabajador tiene derecho a la deducción de los 400 €, el porcentaje de retención aparecerá con dos decimales.

*** Indemnizaciones por despido:**

Según la Ley 27/2009, de 30 de diciembre (BOE del 31/12/2009):

Cuando se extinga el contrato de trabajo con anterioridad al acto de conciliación, estarán exentas las indemnizaciones por despido que no excedan de la que hubiera correspondido en el caso de que éste hubiera sido declarado improcedente, y no se trate de extinciones de mutuo acuerdo en el marco de planes o sistemas colectivos de bajas incentivadas.

Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, en los supuestos de despido o cese consecuencia de expedientes de regulación de empleo (ERE), tramitados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 del ET y previa aprobación de la autoridad competente, o producidos por las causas previstas en la letra c) del artículo 52 del ET (despidos objetivos), siempre que, en ambos casos, se deban a causas económicas, técnicas, organizativas, de producción o por fuerza mayor, quedará exenta la parte de indemnización percibida que no supere los límites establecidos con carácter obligatorio en el ET para el despido improcedente.

Todo lo anterior con vigor retroactivo, a los ERE aprobados o a los despidos objetivos producidos a partir del 08/03/2009.

Es decir, que las indemnizaciones que en los supuestos contemplados hayan superado o superen los 20 días por año, estarán exentas de retención del IRPF hasta el importe de los 45 días de salario por año de servicio, con el tope de 42 mensualidades.

Quedando a su disposición para cualquier aclaración al respecto, aprovechamos para saludarles atentamente.

DEPARTAMENTO LABORAL